

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 4 3 0** DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 948 de 1995, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución N° 00598 de septiembre de 30 del 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa UNIBOL S.A., con Nit 890.101.676-1, ubicada en la Autopista al aeropuerto Km. 7 municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales y para la actividad de fabricación de papeles suaves y empaques.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N°003403 del 26 de Abril de 2013, el doctor Juan Carlos Álvarez Quintero, identificado con C.C N°16.698.041 y T.P N°56.107 del C.S.J., en calidad de apoderado especial de la empresa UNIBOL S.A., solicitó dentro del termino legal la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, para el desarrollo de la actividad productiva de dicha empresa.

Allegan a la solicitud los siguientes documentos:

- ↓ Formulario IE-1
- ↓ Informe Técnica de Evaluación de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, realizado el 27 de Noviembre de 2010, en la Caldera JCT 600 BHP.
- ↓ Informe Técnica de Evaluación de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, realizado el 21 de Diciembre de 2012, en:
  - ↓ CALDERA GENERADOR 1-NOx
  - ↓ CALDERA GENERADOR 2-NOx

Así mismo, informó que a la fecha no se presenta modificación alguna con respecto al proceso productivo, las fuentes fijas de emisión de la empresa y los sistemas de control de emisiones, por lo cual las características y condiciones de la renovación del permiso son idénticas a las del inicialmente otorgado y cuya renovación se pide, tal como se detalla en el Formulario anexo. Igualmente la empresa ha cumplido cabalmente con todas y cada una de las obligaciones derivadas del Permiso de Emisiones Atmosféricas, y los demás actos administrativos, en especial la realización de los estudios de emisiones los cuales a su vez dan cuenta del cumplimiento cabal de los estándares de emisión contenidos en las Resolución N°909 de 2008 del MAVDT.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de renovación del permiso ambiental en comento, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 3 0** DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.”**

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.<sup>1</sup>

Que el artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 72 Ibídem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 73 ibídem determina los “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

El artículo 86 ibídem, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. (...)

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto<sup>2</sup>, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.*

*La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.*

<sup>1</sup> Artículo 2 Decreto 948/1995

<sup>2</sup> Artículo 97 Decreto 948/1995, Rendición del Informe de Estado de Emisiones- Oportunidad y Requisitos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, todas las fuentes fijas existentes en el territorio nacional, que realicen emisiones contaminantes al aire o actividades capaces de generarlas, sometidas a control por los reglamentos, o que lo hagan por encima de los rangos o factores mínimos establecidos por las normas, a partir de los cuales es obligatoria la obtención del permiso de emisión, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente una declaración que se denominará "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) que deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. ~~Nº~~ • 0 0 0 4 3 0 DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.”**

*Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso, por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso. ...(...).*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para la anualidad.

Que de acuerdo a la Tabla N°12 de la citada resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Permiso Emisiones Atmosféricas	\$2.668.167	\$173.906	\$710.518	\$3.552.591
<b>TOTAL</b>				<b>\$3.552.591</b>

Que con base en lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante la Resolución N° 00598 de septiembre de 2008, a la empresa UNIBOL S.A., con Nit 890.101.676-1, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la renovación del permiso ambiental, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 948 de 1995, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008.

**TERCERO:** La empresa UNIBOL S.A., con Nit 890.101.676-1, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES QUINIENTOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.    No. • 0 0 0 4 3 0    DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.”**

CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$3.552.591 pesos M.L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para la anualidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se renueve o no el permiso ambiental en referencia la empresa UNIBOL S.A., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** La empresa UNIBOL S.A., con Nit 890.101.676-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**OCTAVO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**NOVENO:** Contra el presente Auto procede por vía administrativa el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**28 MAYO 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: 2027-005

Proyecto: Meriela García. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario.